

# INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 562

Propone viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados 10 años y establecer un término de 90 días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



## COSTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados 10 años y establecer un término de 90 días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas **no se puede precisar con confianza**. Sin embargo, si se presume que las reactivaciones corporativas se comportarán como el promedio de los últimos 3 años y se acogen a los beneficios de esta medida, el Departamento de Estado podría enfrentar un costo de oportunidad en ingresos esperados que oscilaría entre \$196,000-\$784,000.

---

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Resultados y Proyecciones	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto del Senado 562 (P. del S.562)<sup>1</sup> el cual tiene la intención de viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados 10 años y establecer un término de 90 días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas.

El efecto fiscal de la pieza legislativa en cuestión no es precisable toda vez que estaría dado por las multas y penalidades a condonar en la reactivación de una corporación. En ese sentido, se desconocen las características de las corporaciones a ser reactivadas y el tiempo que han permanecido inactivas.

## II. Introducción

El Informe 2026-077 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el análisis del P. del S.562<sup>2</sup> que tiene la intención de viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados 10 años y establecer un término de 90 días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas.

Este informe contiene una descripción del Proyecto, presenta los datos y en resultados y proyecciones el análisis de la medida.

## II. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 562 establece lo siguiente:

### *Artículo 2.- Título*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Proyecto del Senado 562 que tiene la intención de viabilizar la activación de corporaciones inactivadas o canceladas por los pasados 10 años y establecer un término de 90 días calendarios para la presentación de informes anuales sin multas. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S.562, disponible en <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155208/ps0562-25.doc>

*Esta Ley se conocerá como “Ley para el Incentivo Corporativo y Empresarial de Puerto Rico y Amnistía Corporativa”.*

#### *Artículo 3.- Aplicabilidad*

*Esta ley aplicará a todas las Corporaciones con o sin fines de lucro; Sociedades de Responsabilidad Limitada y a toda entidad creada en virtud de la Ley 164- 2009, Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, según enmendada, con obligación legal y reglamentaria de rendir informes anuales al Departamento de Estado; quienes podrán rendir sus informes anuales sin multas o penalidades de clase alguna, hasta un máximo de diez (10) informes adeudados, siempre que rindan los mismos y paguen el correspondiente arancel o derecho de radicación, dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta ley.*

#### *Artículo 4.- Facultades e Instrucciones al Secretario de Estado*

*Se faculta y ordena al Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico, a promulgar Reglamentos, Circulares, Normativas, Modificación de Procesos de toda clase, para cumplir cabalmente con*

*los objetivos de la presente ley. Se ordena, además, al Secretario de Estado, a la activación inmediata, dejando sin efecto la cancelación previa de la entidad corporativa, siempre que estas rindan todos sus informes anuales, cobijados por la presente amnistía, cuando la cancelación o inactivación que corresponda no exceda de diez (10) años.*

En síntesis, la medida busca que las personas jurídicas establecidas al amparo de la Ley Núm. 164-2009 que no hayan rendido sus informes anuales por hasta 10 años previo a la puesta en vigor de la legislación propuesta, puedan ponerse en cumplimiento sin multas ni penaliades. Esto, una vez paguen el correspondiente arancel o derecho de radicación dentro de los 90 días a partir de la aprobación de la medida en consideración.

#### **IV. Datos**

El Departamento de Estado (2024a) a septiembre 30 había ingresado \$655,000 por concepto de derechos del registro de corporaciones; y proyectaba un ingreso esperado de \$2.8 millones para el cierre del año fiscal 2025.<sup>4</sup>

En la Tabla 1 se presenta la declaración anual de las corporaciones junto a la restauración de corporaciones según el

---

<sup>4</sup> Departamento de Estado. (2024a). Resumen del presupuesto consolidado AF 2024-2025. Disponible en <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/023/Informe%20Situacion%20Financiera/08-Informe%20Financiero.pdf>

Departamento de Estado (2024b) para el periodo 2020-2024 .<sup>5</sup>

Tabla 1. Declaración y restauración de corporaciones en virtud de la Ley Núm. 164-2009.

Año	Declaración de corporaciones	Restauración de corporaciones
2020	93,650	534
2021	101,456	319
2022	107,842	206
2023	114,706	189
2024	113,151	194

Fuente: Elaborado por la OPAL mediante información extraída del Departamento de Estado (2024b).

El Departamento de Estado reporta la cantidad de restauraciones de corporaciones que implica la cantidad de corporaciones que fueron activadas cuando previamente fueron canceladas o disueltas. El Departamento de Estado (2024b) reporta que entre 2020 y 2024 hubo 1,442 restauraciones de corporaciones.

El Art. 15.02 de la Ley Núm. 164-2009, 14 LPRA sec. 3852, establece las multas y penalidades aplicables a las corporaciones que dejen de rendir informes anuales o no mantengan sus libros al día. En ese sentido, la legislación establece una multa administrativa que no será menor de \$100 ni mayor de \$1,000 para corporaciones sin fines de lucro,

domésticas o foráneas. Por otra parte, en el caso de corporaciones con fines de lucro, la multa no será menor de \$500 dólares ni mayor \$2,000. Los Arts. 15.02 y 15.04 de la Ley Núm. 164-2009, 14 LPRA secs. 3852 y 3854, establecen, en lo pertinente, que cualquier corporación doméstica que dejare de radicar el informe anual requerido, podrá ser sancionada con la revocación de su certificado de incorporación, mientras que para las corporaciones foráneas, se provee para la revocación de su autorización para hacer negocios en Puerto Rico.

---

*Favor continuar en la página 5.*

<sup>5</sup> Departamento de Estado. (2024b). Informe estadístico del Registro de Corporaciones. Disponible en [https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/informe\\_registro\\_corporaciones](https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas/informe_registro_corporaciones)

## V. Resultados y Proyecciones<sup>6</sup>

El efecto fiscal del P. del S. 562 no es precisable con la información que se dispone. Es de saber que el efecto fiscal del P. del S. 562 estaría determinado, principalmente, por concepto de multas y penalidades que serían condonadas durante los primeros 90 días posteriores a la aprobación de esta medida, en el marco del proceso de reactivación de una corporación.

Bajo la normativa vigente en la Ley Núm. 164-2009 para que una corporaciones sea reactivada debe llevar a cabo los pagos correspondientes de sus respectivas anualidades adeudas, así como las multas y penalidades asociadas a esta. El P. del S. 562 dispone la condonación de dichas multas y penalidades si la reactivación ocurre dentro de los primeros 90 días de la puesta en vigor de la legislación propuesta.

A tales fines, el estimado de efecto fiscal no debería contemplar un aumento en la cantidad de corporaciones a reactivarse producto de la medida en cuestión, más allá de aquellas reactivaciones que ya iban a llevarse a cabo en ausencia de la

pieza legislativa en consideración. Esto, pues la condonación de penalidades no representan una determinante en el análisis de costo-beneficio de una empresa para reincorporarse al mercado.

Por consiguiente, las empresas que ya tenían previsto su reactivación se estaría beneficiando de la medida, lo que representaría así un costo de oportunidad de ingresos para el Departamento de Estado. En consecuencia, la pieza legislativa en consideración implicaría una reducción en los recaudos de la agencia.

A pesar de que no contamos con datos suficientes para realizar propiamente un estimado de impacto en los recursos de la agencia, si presumimos que 196 corporaciones inactivas se acogen a las los beneficios propuestos por la medida (promedio de los últimos 3 años de reactivaciones) y se presume que todas adeudan dos multas de \$500 por adeudar dos informes anuales (penalidad mínima aplicable a una corporación con fines de lucro), entonces el Departamento de Estado enfrentaría una merma en ingresos por \$196,000. Por otra parte, si se presume que estas mismas entidades adeudan dos multas de \$2,000 por

---

<sup>6</sup>Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

adeudar dos informes anuales (penalidad máxima aplicable a una corporación con fines de lucro), entonces los ingresos que el Departamento de Estado dejaría de percibir serían aproximadamente \$784,000.

Ante lo anterior expuesto, se concluye que el P. del S. 562 tiene un efecto fiscal sobre los ingresos del Departamento de Estado producto de la condonación de multas y penalidades al momento de la reactivación de una coporación. Sin embargo, dicho efecto no es precisable con confianza, toda vez que el monto de las multas y penalidades dependen en gran medida del tipo de corporaciones a reactivarse y del tiempo que llevan estas como inactivas.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa